



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 de Abril de 2017

AV-PARB-18

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IEG-11151	UBALDO SILVA	GSC-ZN 000220	05/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIOCHO (18) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

GESTOR T1 GRADO 09

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

05 AGO 2016

RESOLUCIÓN GSC-ZN No. 000220

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-11151”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y VSC 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. IEG-11151 al señor UBALDO SILVA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción del Municipio de ENCINO, en el departamento de SANTANDER, en un área de 2,2413 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 14 de octubre de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 20-29).

Mediante Resolución No. VSC 00416 del 09 de mayo de 2013, se realiza el cobro de una inspección de campo incluidas dentro del cronograma del grupo de seguimiento y control, por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/c (\$ 458.159 m/c). (Folios 51-55)

Mediante Auto PARB-0408 del 17 de junio del 2014, notificado por estado jurídico N° 044 del 09 de septiembre del 2014, se requiere al titular del contrato de concesión N° IEG-11151: (Folios 58-61)

“(...)...Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No IEG-11151 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2010, 2011, 2012, 2013 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2009, 2010,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-11151"

2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes...(...)"

Mediante Auto **PARB-001055** del 23 de noviembre del 2015, notificado por estado jurídico N° 086 del 07 de diciembre del 2015, se requiere al titular del contrato de concesión N° **IEG-11151**: (Folios 180-182)

"(...)...Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM- semestral de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes...(...)"

Mediante Concepto Técnico **PARB-185** de fecha 07 de marzo de 2016, se concluyó lo siguiente:

"(...)... 2. CONCLUSIONES

- 3.1.** El contrato de concesión No. IEG-11151 se encuentra contractualmente en el primer año de explotación, en el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2015 y el 14 de octubre de 2016.
- Presentar el soporte de pago de la **inspección de campo** al área del título en el año 2013, por valor de **Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$458.159)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. El anterior pago fue requerido mediante Resolución VSC-00416 del 09 de mayo de 2013, notificada mediante estado No.18 del 27 de mayo de 2013 y AUTO PARB-0408 del 17 de junio de 2014, notificado mediante estado No.044 del 09 de septiembre de 2014.
 - **la reposición de la póliza minero-ambiental** amparando el primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 14/10/2015 y el 14/10/2016, por el valor asegurar de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 250.000,00)**, de acuerdo a lo requerido mediante AUTO PARB-1055 del 23 de noviembre de 2015, notificado mediante estado 086 del 07 de diciembre de 2015. La póliza también fue requerida mediante AUTO GTRB-569 del 06 de noviembre de 2009, AUTO PARB-0408 del 17 de junio de 2014, notificado mediante estado No.044 del 09 de septiembre de 2014 y no se evidencia que el titular a la fecha haya dado cumplimiento al respecto.
 - **Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras**, requeridos mediante AUTO PARB-0408 del 17 de junio de 2014, notificado mediante estado No.044 del 09 de septiembre de 2014.
 - **Formatos Básicos Mineros** semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los **Formatos Básicos Mineros anuales** 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 con sus respectivos planos de labores...(...)"

de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-11151"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IEG-11151, se observa que mediante AUTO PARB-0408 del 17 de junio de 2016, notificado por estado jurídico N° 044 del 09 de septiembre del 2014, se requirió al señor UBALDO SILVA, en su calidad de titular, bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y los formatos básicos anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con su respectivo plano de labores mineras; a su vez fue requerido la presentación de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras -PTO- documentos que no fueron allegados en los términos concedidos por la Autoridad Minera; así mismo mediante AUTO PARB-001055 del 23 de noviembre del 2015, notificado por estado jurídico N° 086 del 07 de diciembre del 2015, fue requerido al titular bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros anual del 2014, documentación que a la fecha y una vez revisado el sistema de correspondencia ORFEO, no ha sido aportado.

Basado en lo anterior, resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. IEG-11151, fueron:

- La no presentación de los **Formatos Básicos Mineros** semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los **Formatos Básicos Mineros** anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 con sus respectivos planos de labores, la cual se clasifica como incumplimiento leve, y
- La no presentación de la **Licencia Ambiental** y la no presentación del **Programa de Trabajos y Obras**, se enmarcan como una falta moderada cada una de ellas.

Un vez revisado lo anterior y de conformidad con el artículo 5° numeral 2 de la Resolución No 91544 del 2014, debemos establecer que estos que estos incumplimientos se encuadran en el nivel moderado.

Ahora bien, una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 2 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de explotación pero aún no cuenta con el Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado y en base a lo establecido en el artículo 3° parágrafo 2° de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEG-11151"

resolución No 91544 del 2014, la multa a imponer es de **34 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor **UBALDO SILVA**, titular del contrato de concesión No. **IEG-11151**, multa por valor de **34 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la Titular del Contrato de Concesión, bajo **causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, por el incumplimiento grave y reiterado con la presentación de los **Formatos Básicos Mineros** semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los **Formatos Básicos Mineros** anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 con sus respectivos planos de labores, así como la no presentación de la **Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras**. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta o formule su defensa

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la representante legal y/o apoderado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **IEG-11151** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte.